



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 7 de Junio de 2019

Tomo II

Número 59 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

AVANCES PRESUPUESTALES REPORTADOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO I002 FASSA RAMO 33, E025 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICIONES, E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN, G004 PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES, P020 SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA, S072 PROSPERA, S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, U008 PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES Y U009 VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL RAMO 12. CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.-----PÁGINA.-2

DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE EL INMINENTE DESASTRE DERIVADO DEL ARRIBO Y DESCOMPOSICIÓN DE SARGAZO EN LOS LITORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON AFECTACIÓN EN LAS COSTAS DE LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, ISLA MUJERES, BENITO JUÁREZ, PUERTO MORELOS, COZUMEL, SOLIDARIDAD, TULUM, FELIPE CARRILLO PUERTO, BACALAR Y OTHÓN P. BLANCO.-----PÁGINA.-24

CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL NÚMERO 007-V-2019, RELATIVA AL DESARROLLO DENOMINADO JARDINES DEL SUR VI, UBICADO EN LA SUPERMANZANA 341, MANZANA 01, LOTE 02, AVENIDA 127, DE CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-31

EDICTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 19/2019 PROMOVIDO POR LOS INTEGRANTES DEL NUCLEO AGRARIO TOLLOCAN, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. -----PÁGINA.-34

CONVENIO EN MATERIA DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-35



SECRETARÍA DE SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Entidad	Municipio	Tipo de Programa	Área de Atención	Tipo de Servicio	Descripción del Servicio	Modalidad de Atención	Beneficiarios	Programa	Subprograma	Objetivo	Actividad	Medio	Demografía	Emprego	Financiamiento	Estado	Proyecto	Contenido	Proyecto	ESTATUS	Observaciones
Quintana Roo	Coahuila de Zaragoza	Programa de Salud	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria	Atención Primaria



SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Entidad	Resumen	Objeto de Inversión	Programa	Subprograma	Actividad	Modalidad	Tipología	Partida	Aplicación	Beneficiarios	Emprendedores	Orçamento	Financiamiento	Comentarios	Presupuesto	ESTATUS	Descripción de Cuenta
Quintana Roo	Gobierno de Quintana Roo	PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY															



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE EL INMINENTE DESASTRE DERIVADO DEL ARRIBO Y DESCOMPOSICIÓN DE SARGAZO EN LOS LITORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON AFECTACIÓN EN LAS COSTAS DE LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, ISLA MUJERES, BENITO JUÁREZ, PUERTO MORELOS, COZUMEL, SOLIDARIDAD, TULUM, FELIPE CARRILLO PUERTO, BACALAR Y OTHON P. BLANCO.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA, Secretario de Gobierno, en su carácter de suplente del Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en términos de lo previsto por los artículos 18 fracción I y 23 fracción I, de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones VII y IX, 3, 4 fracciones II, IV y VII, 5, 6, 8, 20 fracciones VI y VII, 21, 23 fracción VIII, 26, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la citada Ley de Protección Civil, en relación con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil; en cumplimiento al Acuerdo 01-280519 del Consejo Estatal de Protección Civil tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de mayo presente año, y

CONSIDERANDO

Que el **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022**, contempla en su Eje 5 Crecimiento Ordenado con Sustentabilidad, el **Programa 28 Medio Ambiente y Sustentabilidad**, el cual tiene como objetivo el garantizar la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para mejorar la calidad de vida de los quintanarroenses, mitigando los impactos derivados de las principales actividades productivas, que generan afectación al medio ambiente y a la biodiversidad.

Que la **Línea de Acción 5.28.24** de dicho Programa, tiene como meta el implementar medidas para recuperar, limpiar y mitigar la erosión de playas, así como el aprovechamiento del sargazo.

Que la macroalga denominada como sargazo, constituye un fenómeno perturbador que ha incrementado su presencia y recale en los litorales del Mar Caribe y del Golfo de México, resultando especialmente afectado el litoral del Estado de Quintana Roo.

Que este fenómeno perturbador ha venido incrementado su presencia en los últimos años, impactando directamente en la calidad de las playas del litoral de Quintana Roo, afectando actividades económicas y humanas, causando la contaminación de las costas del Estado, al momento de su descomposición como consecuencia natural de su acumulación.



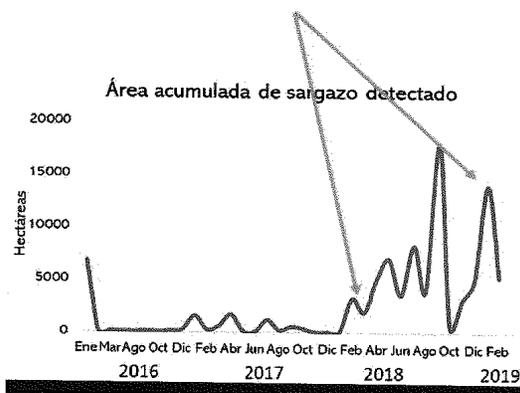


PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE EL INMINENTE DESASTRE DERIVADO DEL ARRIBO Y DESCOMPOSICIÓN DE SARGAZO EN LOS LITORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON AFECTACIÓN EN LAS COSTAS DE LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, ISLA MUJERES, BENITO JUÁREZ, PUERTO MORELOS, COZUMEL, SOLIDARIDAD, TULUM, FELIPE CARRILLO PUERTO, BACALAR Y OTHON P. BLANCO.

Que, de acuerdo a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente estatal, las cantidades de sargazo que han recalado a las costas del Estado, se han incrementado de forma grave, tal y como se demuestra en la gráfica siguiente:

La cantidad de sargazo que arribó en enero de 2019, superó lo registrado en enero de 2018



Que el medio ambiente se encuentra regulado intrínsecamente con la salud pública, en este contexto, es de destacar que, ante la continuidad del masivo arribo y descomposición de sargazo, su acopio ha resultado complejo, y que, aunado a la afectación del patrimonio turístico del Estado, trastorna los ecosistemas costeros de todo el litoral de Quintana Roo, se compromete el equilibrio ecológico y la actividad económica derivada del turismo.

Que resulta imperativo, el dar continuidad a los proyectos de acopio y disposición final, procurando la valorización del sargazo con el objeto que su aprovechamiento y productos puedan ser reinvertidos.

Que, en este sentido, debe destacarse que los procesos de acopio, traslado, y disposición deberán apegarse al principio de revalorización del sargazo, su





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE EL INMINENTE DESASTRE DERIVADO DEL ARRIBO Y DESCOMPOSICIÓN DE SARGAZO EN LOS LITORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON AFECTACIÓN EN LAS COSTAS DE LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, ISLA MUJERES, BENITO JUÁREZ, PUERTO MORELOS, COZUMEL, SOLIDARIDAD, TULUM, FELIPE CARRILLO PUERTO, BACALAR Y OTHON P. BLANCO.

aprovechamiento y transformación, ello bajo la óptica que constituye un desecho orgánico de manejo especial, así, derivado de su valorización, los recursos obtenidos del mismo, puedan ser reinvertidos procurando su destino en investigación que permita entender el fenómeno de su recale, y en su caso, su aprovechamiento.

Que es una tarea de interés y utilidad pública, la coparticipación del Gobierno y Sociedad, a fin de atender este fenómeno desde el principio que la contaminación ambiental por los efectos del cambio climático, deriva en un problema de salud pública, puesto que, al descomponerse el alga, se producen productos que pueden llegar a ser tóxicos sino se controlan, como el arsénico y el ácido clorhídrico; trayendo aparejado la afectación de las actividades económicas.

Que en virtud de ello, se concluye que nos encontramos ante un inminente desastre natural, identificado como fenómeno natural perturbador de tipo sanitario ecológico, ya que, el arribo y descomposición en grandes cantidades de este material orgánico identificado como: sargazo (Sargassum natans y S. fluitans), debe atenderse bajo su doble perspectiva, garantizar la protección y el uso de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en consecuencia, el normal desarrollo de la salud humana.

Que, en este contexto, resulta ineludible que el Gobierno del Estado, accione las instancias tanto federales como locales que permitan atender de forma integral el fenómeno natural perturbador que sufrimos, particularmente, cuando por su atipicidad en arribo, es de difícil proyección y se extiende a zonas de jurisdicción tanto federal, como local.

Que derivado de los Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil, de fecha 28 de mayo de 2019, presidida por el Titular de la Secretaría de Gobierno, en suplencia por ausencia del Gobernador del Estado de conformidad con los artículos, 18 fracción I y 23 fracción I, de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, se determinó mediante **Acuerdo 01-280519** aprobado por unanimidad de sus integrantes, expedir en los términos y con los fundamentos de los artículos 67 y 68 de la citada Ley de Protección Civil, la **Declaratoria de Emergencia**, ante la presencia en los litorales y costas del Estado, de un fenómeno natural perturbador, con afectación inminente del medio ambiente y la salud humana.

Que en observancia al principio de utilidad pública, se ordena que se realicen las acciones necesarias para prevenir, mitigar, proteger, restaurar y atender las situaciones relacionadas con el fenómeno natural perturbador que está produciendo





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE EL INMINENTE DESASTRE DERIVADO DEL ARRIBO Y DESCOMPOSICIÓN DE SARGAZO EN LOS LITORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON AFECTACIÓN EN LAS COSTAS DE LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, ISLA MUJERES, BENITO JUÁREZ, PUERTO MORELOS, COZUMEL, SOLIDARIDAD, TULUM, FELIPE CARRILLO PUERTO, BACALAR Y OTHON P. BLANCO.

alteración al medio ambiente y los ecosistemas de playas y costas de Quintana Roo, por el arribo atípico del sargazo con el objeto de salvaguardar la protección de las personas, su salud, sus bienes, y el entorno ecológico, se estimó necesario emitir la declaratoria de emergencia que permita accionar las diversas instancias de protección y atención tanto locales como nacionales, para así establecer los protocolos, coordinación y obtención de recursos para enfrentar, mitigar y remediar los efectos del arribo en exceso de sargazo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE EL INMINENTE DESASTRE DERIVADO DEL ARRIBO Y DESCOMPOSICIÓN DE SARGAZO EN LOS LITORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON AFECTACIÓN EN LAS COSTAS DE LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, ISLA MUJERES, BENITO JUÁREZ, PUERTO MORELOS, COZUMEL, SOLIDARIDAD, TULUM, FELIPE CARRILLO PUERTO, BACALAR Y OTHON P. BLANCO.

PRIMERO.- Se emite la Declaratoria de Emergencia, ante el inminente desastre derivado del arribo y descomposición de sargazo en los litorales del Estado de Quintana Roo, con afectación en las costas de los Municipios de Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel, Solidaridad, Tulum, Felipe Carrillo Puerto, Bacalar y Othon P. Blanco, ordenándose que se realicen las acciones necesarias para prevenir, mitigar, proteger, restaurar y atender las situaciones relacionadas con la alteración medioambiental de las playas y costas de Quintana Roo por causa de utilidad pública.

SEGUNDO. - Se establece como programa prioritario, el acopio, transporte, disposición, y valorización del sargazo que arriba a las costas del Estado de Quintana Roo; en consecuencia, se instruye a los Titulares de las Secretarías de Gobierno, Ecología y Medio Ambiente, Turismo, Obras Públicas, Finanzas y Planeación, así como a la Oficialía Mayor, para que, de manera coordinada, establezcan los protocolos y desplieguen las acciones necesarias para la atención de la emergencia que se decreta.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de Gobierno, para que active el Consejo Estatal de Protección Civil y se constituya en Sesión Permanente, para la coordinación de las actividades mientras continúe el arribo y descomposición atípica





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE EL INMINENTE DESASTRE DERIVADO DEL ARRIBO Y DESCOMPOSICIÓN DE SARGAZO EN LOS LITORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON AFECTACIÓN EN LAS COSTAS DE LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, ISLA MUJERES, BENITO JUÁREZ, PUERTO MORELOS, COZUMEL, SOLIDARIDAD, TULUM, FELIPE CARRILLO PUERTO, BACALAR Y OTHON P. BLANCO.

del sargazo a los litorales del Estado. El Consejo Estatal formará los Comités Permanentes o Transitorios necesarios para la atención de la presente emergencia.

Se ordena formar un Comité Transitorio que determine con precisión las suspensiones, restricciones, recomendaciones e instrucciones para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de la población que sean técnica y científicamente adecuadas para atender el fenómeno natural perturbador atípico.

CUARTO. - Se instruye a los Titulares de las Dependencias y Entidades, para que presten el apoyo necesario que en su momento les sea requerido por el Consejo Estatal de Protección Civil, con la finalidad de que se activen los Protocolos de Emergencia ante las autoridades del Gobierno Federal, y en su caso se solicite la expedición de la Declaratoria de Desastre y su intervención para la coordinación de las acciones de prevención, mitigación, recuperación, y auxilio con los fondos previstos en la Ley General de Protección Civil.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Oficialía Mayor, para que en caso que sea necesaria la contratación o suspensión de obras públicas o adquisición de suministros, y previa solicitud debidamente justificada de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, o de la Coordinación Estatal de Protección Civil cuando así corresponda, se tome en consideración y observen lo previsto en los artículos 33 fracción I y VI, 39 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; y 41 fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda, al origen del recurso.

En los mismos términos, se instruye a la Dirección General de la Administración Portuaria Integral del Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Se formaliza un atento exhorto a las autoridades estatales de los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, los H. Ayuntamientos de Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel, Solidaridad, Tulum, Felipe Carrillo Puerto, Bacalar y Othon P. Blanco, así como a la sociedad civil para que bajo el principio de corresponsabilidad y en la medida de sus posibilidades y dentro de los límites que imponen las leyes, presten el auxilio que estimen necesario, para combatir la emergencia derivada del arribo y descomposición del sargazo (*Sargassum natans* y *S. fluitans*), su acopio y disposición.

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE EL INMINENTE DESASTRE DERIVADO DEL ARRIBO Y DESCOMPOSICIÓN DE SARGAZO EN LOS LITORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON AFECTACIÓN EN LAS COSTAS DE LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, ISLA MUJERES, BENITO JUÁREZ, PUERTO MORELOS, COZUMEL, SOLIDARIDAD, TULUM, FELIPE CARRILLO PUERTO, BACALAR Y OTHON P. BLANCO.

SÉPTIMO. - Corresponderá a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, la supervisión del manejo integral del sargazo (*Sargassum natans* y *S. fluitans*), bajo la óptica de residuo orgánico, bajo el criterio de residuos de manejo especial, en las cuestiones de jurisdicción estatal.

Los aprovechamientos y/o productos que se llegaren a generar por la valorización derivada del acopio, tratamiento y disposición de sargazo, serán considerados en materia fiscal como aprovechamientos y serán administrados por la Secretaría de Finanzas y Planeación, que deberán ser reinvertidos en estudios tendentes a la comprensión y en su caso, mitigación y/o combate del arribazón de sargazo a litorales quintanarroenses, así como mecanismos para su remediación.

OCTAVO. - La Secretaría de la Contraloría, verificará la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la presente Declaratoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Declaratoria de Emergencia entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y mantendrá su vigencia durante el ejercicio fiscal 2019, o hasta en tanto cese el arribo masivo de sargazo a los litorales del Estado, señalados en el artículo primero de esta Declaratoria.

SEGUNDO. - Se instruye a los Titulares de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado señalados en esta Declaratoria, a que, de forma inmediata, se aboquen al cumplimiento de las presentes disposiciones.

TERCERO. - Los resultados de los bienes y servicios que en su caso se lleguen a adquirir, así como la administración, valorización y reinversión de los productos o aprovechamientos derivados del sargazo, deberán hacerse públicos en forma trimestral, a través del microsítio que, para tal efecto, implemente la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Protección Civil, a las instancias estatales y municipales de protección civil del Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto en el artículo 67 párrafo segundo de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, así como a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE EL INMINENTE DESASTRE DERIVADO DEL ARRIBO Y DESCOMPOSICIÓN DE SARGAZO EN LOS LITORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON AFECTACIÓN EN LAS COSTAS DE LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, ISLA MUJERES, BENITO JUÁREZ, PUERTO MORELOS, COZUMEL, SOLIDARIDAD, TULUM, FELIPE CARRILLO PUERTO, BACALAR Y OTHON P. BLANCO.

Constitucionalmente Autónomos y a la Auditoría Superior del Estado, del contenido de la presente Declaratoria.

QUINTO. - Se instruye a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, a que en forma prioritaria presenten según la medida de sus posibilidades, y con pleno respeto a los derechos laborales, el auxilio que puedan brindar para facilitar el más eficaz cumplimiento de esta Declaratoria.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, SEDE DE LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VIENTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA.
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO
FUNGIENDO CON EL CARÁCTER DE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.
EN TERMINOS DE LAS FRACCIONES I, VI, Y I DE LOS ARTÍCULOS 18, 20 Y 23
RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



La presente Hoja de Firmas corresponde a la DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE EL INMINENTE DESASTRE DERIVADO DEL ARRIBO Y DESCOMPOSICIÓN DE SARGAZO EN LOS LITORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON AFECTACIÓN EN LAS COSTAS DE LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, ISLA MUJERES, BENITO JUÁREZ, PUERTO MORELOS, COZUMEL, SOLIDARIDAD, TULUM, FELIPE CARRILLO PUERTO, BACALAR Y OTHON P. BLANCO, de fecha 28 de mayo de 2019.



SEDETUS
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

Oficio No. SEDETUS/DS/SSDU/DAU/000147/2019
Asunto: CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD
TERRITORIAL No. 007-V-2019

Chetumal, Quintana Roo, a 22 de Enero de 2019.

"2019, Año del Respeto a los Derechos Humanos"

ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E.

Arquitecto Carlos Ríos Castellanos, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV y artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º, artículo 7º fracción I y fracción XII, artículo 12 fracción VII, artículo 80, artículo 81, artículo 82, artículo 83, artículo 84 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 16 de agosto del año 2018; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8º, artículo 9º, artículo 10 fracción XV, artículo 11 fracción XXII del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este último aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto 083 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de julio de 2017.

VISTO: El estado administrativo que guarda el trámite de solicitud de Constancia de Compatibilidad Territorial, ingresado a esta Autoridad en fecha 26 de Noviembre de 2018 y radicado bajo el número de folio 1107/FRACC/2018, y en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 15 de agosto del año 2018 el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo por conducto de la Dirección de Planeación Urbana expidió la Licencia de Fraccionamiento con número de referencia SMEYDU-DGDU-DPU/LF/0536-III/2018 por el que se autorizó el FRACCIONAMIENTO localizado en Supermanzana 341, Manzana 01, Lote 02, Avenida 127, en la localidad de Alfredo V. Bonfil, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, respecto del proyecto denominado "Jardines del Sur VI", a favor de ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V.

SEGUNDO. Que en fecha 21 de agosto del año 2018, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo expidió y en consecuencia autorizó Constancia de Uso de Suelo en su modalidad Habitacional (clave H/60), mediante constancia con números de referencia SMEYDU/DGDU/DPU/CUS/1465/2018, a favor de ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V.

TERCERO. Que en fecha 31 de agosto del año 2018, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo por conducto de la Dirección de Catastro expidió el oficio con número de referencia DCM/2521/2018 por el que se otorgó a favor de ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V. el documento de Certificado de Medidas y Colindancias respecto al predio con Clave Catastral 601834100100200000.

CUARTO. De acuerdo a lo expresado por el promovente, la factibilidad de CAPA con no. de oficio CAPA-DBJIM/SDT/0624/2017 y la factibilidad de CFE con no. de oficio ZCAN-DPLA/0151/2017, fueron entregadas al Municipio para la obtención de la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio.

Por lo anteriormente expuesto y:





SEDETUS
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

Oficio No. SEDETUS/DS/SSDU/DAU/000147/2019
Asunto: CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD
TERRITORIAL No. 007-V-2019

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable en base al análisis y contenido de las diversas documentales presentadas por el promovente y recibidas bajo el principio de buena fe por esta Autoridad, así como de conformidad a lo descrito y señalado en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del apartado de Antecedentes del presente Oficio no encuentra elementos de índole técnico, administrativo o jurídico que impidan darle continuidad al trámite que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que una vez concluido el estudio y revisión exhaustiva del expediente de mérito, es posible determinar que el proyecto denominado "Jardines del Sur VI", ubicado en Supermanzana 341, Manzana 01, Lote 02, Avenida 127, en la localidad de Alfredo V. Bonfil, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es COMPATIBLE con el Ordenamiento Territorial y la Planeación Urbana de conformidad con las disposiciones de los instrumentos normativos y las estrategias estatales, para una adecuada inserción en las redes territoriales, del espacio público, el equipamiento y la infraestructura, contando así mismo con las factibilidades de los servicios públicos inherentes al mismo, con lo que se acredita el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Que de acuerdo a los numerales que anteceden se puede inferir que la Acción Urbanística propuesta podría contribuir a consolidar un Estado ordenado, habitable, sustentable, equitativo, con cohesión y desarrollo que mejore la calidad de vida de los habitantes, coadyuvando a la generación de comunidades prosperas.

CUARTO.- Que en términos de lo descrito y señalado en los Antecedentes y Considerandos del presente Oficio y por las circunstancias de hecho y derecho ya invocadas, es de acordarse y se acuerda:

ACUERDO

PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable expide la CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL única y exclusivamente para el proyecto de FRACCIONAMIENTO denominado "Jardines del Sur VI", ubicado en Supermanzana 341, Manzana 01, Lote 02, Avenida 127, en la localidad de Alfredo V. Bonfil, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, consistente en:

Uso de suelo	Descripción	Superficies (m ²)
Área Vertical-Habitacional Multifamiliar Densidad Alta	83 Lotes	198,264.886
Área Horizontal-Habitacional Multifamiliar Densidad Alta	05 Lotes	48,979.039
Área Equipamiento Privado	19 Lotes	4,333.320
Área Comercial	03 Lotes	21,154.770
Área de Donación	48 Lotes	65,287.214
Vialidad	01 Lotes	91,615.061
Totales	159 Lotes para 2,198 Viviendas	429,634.290





SEDETUS
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

Oficio No. SEDETUS/DS/SSDU/DAU/000147/2019
Asunto: CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD
TERRITORIAL No. 007-V-2019

SEGUNDO.- La presente Acción Urbanística en su ejecución, deberá respetar lo dispuesto en el marco normativo estatal vigente, así como lo señalado en el Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez y demás instrumentos aplicables.

TERCERO.- La presente Constancia de Compatibilidad Territorial tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de lo anterior la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable se reserva el derecho a cancelarla o revocarla en cualquier momento si se contraviene o incumple con los términos en ella especificados.

CUARTO.- La presente Acción Urbanística, dadas las características propuestas, no requerirá de medidas de mitigación o condicionantes adicionales.

QUINTO.- Para el caso de requerir la constitución y registro de un régimen de propiedad en condominio, deberá de obtenerse adicional y previamente a dicha acción, la constancia de compatibilidad correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al promovente el contenido alcances y efectos de la presente.

SEPTIMO.- Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL ARQUITECTO CARLOS RÍOS CASTELLANOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE
- Encargado del C. Secretario

C.c.p.- C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.- Municipio.
C.c.p.- Expediente / Minutario
CRC/ERD1/EVGB/SMSS





EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44

Expediente: 19/2019

SE EMPLAZA A ANTONIO REYES VALDOVINOS, DAVID SAUZA OVIEDO, ELPIDIO PÉREZ PÉREZ, FRANCISCO CABRAL AMEZQUITA, FRANCISCO CABRAL FLORES, GUILLERMO CABRAL AMEZQUITA, J. ALBERTO HERRERA M., JORGE SAUZA OVIEDO, JUVENTINO RUÍZ CORTÁN, LUIS BATRES ONTIVERO, MANUEL CLEASON ROTO, MEDARDO PÉREZ SÁNCHEZ, PEDRO SAUZA MEJÍA, RAFAEL GARCÍAMORENO R., RICARDO PLACENCIA ALCALÁ, ROBERTO PEÑA ISA, ROSALINO JIMÉNEZ, SILVIA MOWAT MONTOYA y SIMÓN LUCIO BLANCO.

Se comunico que con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordenó su emplazamiento mediante edictos respecto a la demanda planteada por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "Tollocan", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, quien reclama, entre otras cosas, **la separación definitiva y la pérdida de sus derechos inherentes a su calidad de ejidatarios**. Por lo cual deberá comparecer a la audiencia de ley, a celebrarse a las **ONCE HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, a contestar la demanda, ofrecer pruebas u oponer excepciones o defensas; apercibido que de no acudir sin causa justificada, se tendrá perdido su derecho, conforme el numeral 185, fracción V, de la ley invocada. Para lo cual debe contar con asesoría legal y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, según los numerales 173 y 179 de dicha legislación, debiendo presentarse en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en **Avenida Centenario número 471, esquina Valentín Gómez Farías, Colonia Adolfo López Mateos, en Chetumal, Quintana Roo**; además, quedan a su disposición las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría de Acuerdos.

El presente **EDICTO** debe publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo; en el periódico de mayor circulación en la región en que se ubica el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; los estrados de este Tribunal y en la Presidencia Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

Chetumal, Quintana Roo, a 9 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO AGUILAR DORANTES

SECRETARÍA DE ACUERDOS
CHETUMAL, Q. ROO



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, C. EDUARDO SANTA MARIA CHÁVEZ ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; MISMAS QUE ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Muchos son los retos que enfrenta nuestro país, y muchos los que se han afrontado a lo largo de los últimos años, particularmente en materia de seguridad pública, tarea fundamental del estado moderno, donde la ciudadanía deposita el ejercicio de las libertades humanas básicas para su desarrollo. Las realidades de hoy tienen que dar paso necesariamente a innovadores esquemas de solución y con ello a nuevos paradigmas transformados por el nuevo contexto social, económico, político y de una gestión pública moderna y cercana a la gente.

El abordaje requiere la conjunción de esfuerzos institucionales entre los órdenes de gobierno, situación que se complica cuando la ley mandata que tienen atribuciones y facultades concurrentes, pues pocas veces el marco legal determina con precisión la forma de vinculación efectiva, como es el caso de la seguridad pública.

Si bien el esquema nacional de concurrencia presenta algunas limitantes estructurales, como la problemática de equidad, desigualdad y compensación en la redistribución de las funciones y su forma de afrontarlas en términos de la estructura constitutiva del Estado Mexicano, se han encontrado ya formas alternativas de solución.

En efecto, la concurrencia ha sido uno de los grandes dilemas del Derecho Público Mexicano. Después de muchos años de reflexión en torno a los alcances de la concurrencia en los diferentes ámbitos de la vida pública, principalmente en materia tributaria, en 1978 se encontró un primer camino institucional de solución con la promulgación de la primera Ley de Coordinación Fiscal, que en realidad debió llamarse Ley de Concurrencia Fiscal, y a partir de ello se abrió una nueva etapa en la comprensión y aterrizaje de la problemática que presenta la concurrencia constitucional.

Actualmente, la concurrencia encuentra en la coordinación administrativa un espacio donde se gestan mecanismos de conjunción de esfuerzos y articulación de funciones, siendo connaturales al propio régimen federal que enmarca la actuación del Estado Mexicano.



El Pacto Federal sustenta la viabilidad de la coordinación y es dable jurídicamente articular funciones concurrentes con otra instancia u orden normativo dado que la asunción de las tareas operativas que se despliegan emana de un acto voluntario, que es en origen lo que construye el sistema federal de distribución de competencias.

En este sentido, el desarrollo en la actuación común que se origina a partir de la voluntad de las entidades de sumarse en el marco federal a través del pacto social, implica que tales voluntades se expresan en la intención manifiesta de atribuirse o conferirse la ejecución de una función, por tanto la posibilidad de construir escenarios distintos para la administración es procedente tanto técnicamente como jurídicamente, ya que ahí radica el verdadero sentido de la conjunción y de la confluencia de facultades.

Esa voluntad se expresa de maneras distintas, y una de ellas, es el ejercicio de la coordinación que se ejecuta con plena autonomía en el cumplimiento de determinadas funciones previamente pactadas.

La coordinación administrativa está ampliamente difundida y aplicada en muchos ámbitos de la gestión pública, en tanto que la colaboración administrativa es una figura jurídica que establece otra posibilidad de operar en un mejor esquema de gestión administrativa entre las entidades federativas y los municipios, dado que se promueve una interrelación más comprometida en el desempeño conjunto de las autoridades locales a fin de atender el principio federal de la eficiencia en todos sus niveles y ámbitos.

La colaboración administrativa se ha instrumentado en diversas materias con gran éxito, especialmente en materia la fiscalización y administración de las obligaciones contributivas (zona federal marítimo terrestre, IVA, multas federales no fiscales, etc.), por lo que su instrumentación en la administración y gestión de otros rubros de la regulación del sector público es perfectamente aplicable y con gran viabilidad, como es el caso de la seguridad pública.

Los desafíos que enfrenta la administración pública y el país en su conjunto en relación con el crimen organizado y el incremento en el índice delictivo en todas sus expresiones personales y colectivas hacen que el propio acuerdo social originario, dé la viabilidad de la coordinación, en virtud de que ese propio acuerdo nace de la libertad con la que operan en la vida jurídica las entidades, municipios y la propia Federación.

En efecto, el fenómeno empezó a crecer consistentemente y el reclamo social de seguridad y certeza se acrecentó a la par, y requería de una acción gubernamental concertada en su máxima expresión, y por ello el Constituyente Permanente consideró estratégico reformar la Carta Magna y el 18 de junio de 2008 modificó el artículo 21 y estableció la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, precepto legal que ha sido objeto de diversas adecuaciones por lo que, en su parte conducente, el texto vigente es del tenor literal siguiente:

“Artículo 21
.....



La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Adicionalmente reformó el artículo 73 para darle facultades al Congreso de la Unión para legislar **concurrentemente** en la materia, mismo de que igual manera ha sido objeto de posteriores reformas hasta llegar a su actual texto, y que en su fracción XXIII a la letra señala:

“73

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.”

Finalmente, el 23 de diciembre de 1999, armonizó la concurrencia constitucional en la materia, al promulgar la modificación del Artículo 115 constitucional:

“Artículo 115

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, **en los términos del artículo 21 de esta Constitución**, policía preventiva municipal y tránsito;

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. **Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;***

... ..



VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Los resultados que se obtienen a través del funcionamiento de la coordinación administrativa, en relación con las expectativas y oportunidades de este mecanismo de esfuerzos conjuntos, refleja que es una vía idónea para enfrentar uno de los temas que ocupa prioritariamente la agenda del gobierno: la seguridad pública.

Es indispensable hacer uso de estas herramientas para combatir uno de los flagelos de mayor alcance de la sociedad moderna, la conjunción de tareas y trabajo en equipo deben ser el eje conductor en la atención de esta responsabilidad gubernamental.

La figura de la coordinación y colaboración administrativa, entre las entidades federativas y el Gobierno Federal, es probada; innovar es un aspecto sustancial de los gobiernos, siempre y cuando los nuevos mecanismos se enmarquen en los parámetros y límites que establece el marco constitucional y demás disposiciones de orden administrativo.

Como se ha señalado, la Carta Suprema previene los mecanismos y herramientas de la concurrencia como lo es la coordinación y colaboración; por tanto, las funciones de seguridad pública, son consecuentes para efectos de reasignarse a instancias alternativas por diversas razones, ya sea de estructura organizacional, de mando, de presupuesto, de control, de integralidad, entre otras.

Los datos que arrojan el incremento en los hechos delictivos y en consecuencia la redimensión del fenómeno de la inseguridad en todo el país, en el estado y en el municipio, con características de mayor violencia y complejidad, que implica una redefinición de las acciones vinculadas a combatirla desde una perspectiva de coordinación, hace necesario replantear la manera en que los cuerpos de seguridad están trabajando en el territorio de la entidad y de la localidad.

Con base en lo anterior, y dado que la principal demanda de la ciudadanía del Municipio de Benito Juárez es recuperar la paz social, la armonía ciudadana en un marco de equidad, inclusión y respeto absoluto al Estado de Derecho, es indispensable considerar un nuevo modelo de coordinación de los cuerpos policíacos y de estructura de mando hacia la conformación de un Mando Único que responda y garantice la integridad de las personas y su patrimonio, así como el orden y la paz social.

Hay que anotar que durante el año 2018 crecieron los delitos de homicidio doloso y los robos en sus diferentes modalidades, generando un clima de mayor inseguridad que afecta sustantivamente la calidad de vida de los ciudadanos, visitantes y turistas en la localidad.

Es en este sentido, que para atender de forma efectiva este fenómeno pernicioso es pertinente fortalecer los mecanismos de concurrencia de facultades y funciones en materia de seguridad pública y tránsito entre los órdenes de gobierno, principalmente entre el Municipio y el Estado.



II. CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, y precisa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.
2. Que dicha ley suprema establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los distintos órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán para tales efectos los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.
3. Que la fracción XXIII del Artículo 73 de la Carta Magna establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 21 de la propia Constitución.
4. Que el inciso h) de la fracción III del Artículo 115 Constitucional, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la norma suprema, policía preventiva municipal y tránsito; así mismo prescribe que cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que algunos de ellos se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Precisiones

Artículo 21 constitucional: ...

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) *La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Inciso reformado DOF 29-01-2016*



c) *La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*

Artículo 115. ...

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;*

i)...

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

VII. *La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*



5. Que el Artículo 124 constitucional establece que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.
6. Que el artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esa Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su cuarto numeral establece que *“La **coordinación** en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública”*.
7. Que en su artículo 39 establece la forma en que se ejercerá la concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipio, señalando que:
 - a. *Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.*
8. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la fracción X del artículo 90 establece que son facultades del Gobernador del Estado de Quintana Roo, tener bajo su mando la fuerza de seguridad pública del estado, así como el de la policía preventiva, ésta última en aquellos casos en que se juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público
9. Que dicho texto constitucional, en el inciso g) del artículo 147, en relación con los artículos 157 y 158 establece que los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de la Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además refiere que los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de los Municipios coordinarán sus actividades con los correspondientes organismos del Estado y la Federación, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a los convenios que al efecto se suscriban.
10. Que el artículo 9, fracciones II y V del artículo 16, y fracción III del artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, prevé que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, podrá suscribir con los Municipios, los convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de Seguridad Pública.



11. Que el párrafo segundo del artículo 2º. de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que la Autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan.
12. Que en el inciso c) fracción III del artículo 66 en relación con el inciso g) del numeral 2º del antes citado ordenamiento, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de los Municipios, suscribir los convenios necesarios con el Estado, con el objetivo fundamental de alcanzar los fines últimos de la administración pública municipal; y en ese sentido, los servicios públicos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal son de los más importantes para lograr la estabilidad, paz social y desarrollo económico en beneficio de los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
13. Que el artículo 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establece que para garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del Municipio, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito estará a cargo de un Secretario de ramo.
14. *Que el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo establece que el Secretario por sí mismo o por medio de las direcciones operativas y áreas administrativas que conforman la Secretaría, ejercerá diversas funciones entre las que se encuentran las acciones de coordinación.*
15. Que el apartado 12º del Manual de Organización de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito vigente, precisa como función principal del Secretario Municipal de Seguridad Pública, el "dirigir, planear, organizar, operar y coordinar los servicios de Policía Preventiva, Policía Turística y Tránsito Municipal bajo su mando y demás unidades administrativas, operativas, tácticas y técnicas que le estén adscritas a efecto de cumplir con la función de Seguridad Pública."
16. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado el 25 de enero de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 11 Extraordinario, establece en su Eje Rector 2 denominado Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, que la disminución y el control del delito debe atenderse a través de la formulación de planes con objetivos y estrategias homologadas que orienten en forma práctica y **coordinada** la labor entre las corporaciones policíacas de los municipios y el estado, resaltando que los mecanismos de eficiencia en la concurrencia deben privilegiarse.
17. Que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y sus municipios participan activamente **en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas** encaminadas a la mejora continua de la seguridad pública del país;



18. De concurrencia entre los órdenes de gobierno estatales y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las facultades constitucionales que corresponden a cada uno de ellos;
19. Que la capacidad de concertación de los órdenes de gobierno ha quedado manifiesta en el ejercicio coordinado de facultades ejercidas a través de los Convenios de Coordinación Administrativa Tributarios, como el relativo a la administración tributaria de los derechos federales por el uso de la de Zona Federal Marítimo Terrestre, y con base en la experiencia adquirida y a fin de lograr mayores beneficios conjuntos, se proponen acciones que permitan mejorar la seguridad y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento del municipio en plena concurrencia con **“EL ESTADO”**;
20. Que en el presente Convenio, **“EL MUNICIPIO”** conserva sus facultades constitucionales sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad, operando bajo dos esquemas de trabajo:
 - i. **La coordinación de acciones en el marco competencial de cada uno de los órdenes de gobierno, y**
 - ii. La colaboración administrativa por virtud de la cual, determina que ciertas funciones en esta materia le sean delegadas de manera parcial y temporal a **“EL ESTADO”**. Las funciones para delegar serán definidas en alcances y características de gestión y operación conforme el contenido del presente instrumento, incluyendo lo relativo al MANDO UNICO CONCURRENTE,
21. Que derivado de lo anterior se hace necesario que en el presente Convenio se establezca la coordinación de diversas funciones que se habrán de instrumentar en el ejercicio de las facultades que las sustentan;
22. Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de este Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia de Seguridad entre el Municipio de Benito Juárez y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el que se establecen las acciones que en materia concurrente habrán de llevar a cabo **“LAS PARTES”** y donde se habrán de incorporar al mismo tiempo las disposiciones y lineamientos generales que regirán la estructura por virtud de la cual se sujetará la delegación de funciones y la atención de las responsabilidades por parte de **“EL MUNICIPIO”** y **“EL ESTADO”**.

III. DECLARACIONES

I. DECLARA “EL MUNICIPIO” QUE:

- I.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establecen los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



I.2. En términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracciones III incisos h) y i) penúltimo párrafo y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 126, 147 inciso g), 148, 157 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 9, 20 y 21 fracciones I, II, III, VI y XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; y los artículos 1, 2, 3 12, 65, 66 fracción I, inciso K, 89, 90 fracciones I, III, XIV, XXVII y XXX, 91, 137 y 169 inciso g) 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, tiene facultades para celebrar el presente Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de seguridad pública municipal a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

I.3. Con el objeto de estar en posibilidad jurídica de suscribir este convenio, se anexa, formando parte integrante de este instrumento, copia certificada del acta específica de sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la que se aprueba y se autoriza a su representante para la suscripción del presente.

I.4. Para los efectos del presente instrumento, señala su domicilio en el inmueble ubicado la Avenida Tulum número cinco, manzana cinco, supermanzana cinco de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

II. DECLARA "EL ESTADO" QUE:

II.1. El Estado de Quintana Roo es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 2, 3 Y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y responsabilidades que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables en materia de seguridad pública, tendientes a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo la prevención, investigación y persecución de los delitos.

II.3. Con fundamento en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 19 fracción XVI, 21 y 46 fracciones I, II y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como, los artículos 16 fracciones I,V, y 17 fracciones I y XXIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 3 apartado A fracciones I, II, VIII y XV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y 7 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2018, otorgado por el C.P. Carlos Manuel Joaquín



González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de seguridad pública municipal.

II.4 Este instrumento se apega al Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, en cuanto a Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, el Estado podrá suscribir con los Municipios, convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de seguridad pública.

II.5 Para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en carretera Chetumal-Bacalar kilómetro 12.5, Código Postal 77049, Chetumal, Quintana Roo.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Cuentan con pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento.

III.2. Se suscribe en estricto cumplimiento a la función que les atribuye los artículos 21 párrafos octavo y noveno del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 9, 20, 24 fracciones I, V, y XIV, 21 fracciones I, II, III, VI y XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III.3 En materia de seguridad pública se requiere de manera inmediata y con la mayor celeridad fortalecer la concurrencia vía la coordinación para fortalecer los marcos normativos, los planes y estrategias operativas, las herramientas y mecanismos institucionales con el objetivo de afrontar la inseguridad pública, fundamentalmente en las tareas de contención y vigilancia que realizan los cuerpos de policía preventiva y tránsito.

III.4 El H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo están comprometidos a conjuntar esfuerzos y fortalecer las estrategias en materia de seguridad pública y tránsito a través de estos mecanismos jurídicos, con el objeto de robustecer y devolver a sus habitantes la tranquilidad que justamente demandan.

III.5 Las partes que asumen coadyuvar en la coordinación, ejercerán esta determinación con el más amplio entendimiento de los efectos y consecuencias jurídicos que habrán de redundar en beneficio de sus gobernados.



III.6 De conformidad con las anteriores declaraciones y habiendo reconocido mutuamente la capacidad jurídica y personalidad con las que se ostentan, convienen, en coordinarse y obligarse para el exacto cumplimiento y ejecución del presente Convenio, en términos de las siguientes:

IV. CLÁUSULAS

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la concurrencia en materia de seguridad pública, policía preventiva, policía turística y tránsito, entre el “**EL MUNICIPIO**” Y “**EL ESTADO**”, mediante los mecanismos de coordinación y colaboración administrativa con la finalidad de sumar esfuerzos institucionales en un mando único concurrente para mantener la armonía social, el estado de derecho y la paz pública. Atendiendo siempre, a las recomendaciones realizadas por la C. Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, con el fin de fortalecer, procurará, eficientar, privilegiar y fortalecer la función de seguridad pública.

Las acciones y operativos policiales se realicen derivado del presente instrumento, podrán ser apoyados por las Fuerzas Armadas de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Guardia Nacional, a fin de garantizar operativos homogéneos de las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno.

SEGUNDA. - Para efectos de interpretación del presente Convenio, y a fin de dar cumplimiento al mismo, se deberá entender por los conceptos que se enuncian a continuación lo siguiente:

- a) **Academia Estatal:** A la Academia Estatal de Seguridad Pública;
- b) **Academia Municipal:** A la Academia Municipal de Seguridad Pública;
- c) **Agrupamiento:** Al conjunto de elementos operativos de la policía preventiva municipal que atiende alguna de las acciones referidas anteriormente y en su caso la agrupación municipal de tránsito;
- d) **Autonomía del Municipio Libre:** facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;
- e) **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;
- f) **Centro:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- g) **Colaboración administrativa:** figura jurídica de la concurrencia constitucional por medio de la cual dos órdenes jurídicos competenciales consensan que uno de ellos realice funciones administrativas que corresponden al otro, bajo la tutela del marco jurídico del primero, con el objeto de cumplir fines comunes.
- h) **Concurrencia:** sistema de atribuciones constitucionales y legales por medio del cual uno o más ordenes jurídicos competenciales tiene facultades idénticas o necesariamente complementarias, para realizar funciones administrativas con fines comunes.



- i) **Coordinación administrativa:** figura jurídica de la concurrencia constitucional por medio de la cual dos o más ordenes jurídicos competenciales consensan organizar sus facultades y funciones administrativas para el cumplimiento de fines comunes.
- j) **Estado de Derecho:** Imperio del orden jurídico sobre la actuación tanto de las autoridades gubernamentales como de los particulares.
- k) **Ley:** Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- l) **Mando Único Concurrente (MUC):** Instancia administrativa derivada de la concurrencia constitucional, cuya naturaleza conlleva como característica esencial la unicidad directiva y operativa del ámbito de que se trate.
- m) **Mando Único Policial.** El Mando Único Concurrente en materia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, que ejerce el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, a través del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo;
- n) **Mesa Técnica de Inteligencia Policial.** Órgano integrado por el Titular del **Mando Único Policial**, el Secretario Municipal de Seguridad Pública, la Fiscalía General, el Consejo Ciudadano de Seguridad, un representante de la Guardia Nacional y el Ayuntamiento, quienes periódicamente evaluarán en conjunto las acciones en materia de seguridad pública efectuadas;
- o) **Policía Quintana Roo:** Agrupamiento operativo derivado del Mando Único Policial, integrado por elementos de los cuerpos de policía preventiva, policía turística y tránsito del Municipio, y elementos operativos de los cuerpos de la policía preventiva y tránsito del Estado, destacados al efecto, y en el que los cuerpos policíacos mantienen sus funciones jurisdiccionales.
- p) **Proximidad.** - El contacto inmediato de la policía preventiva con la población, con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- q) **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- r) **Secretaría Municipal:** *Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez.*
- s) **Secretario:** Al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- t) **Secretario Municipal:** Al titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez.
- u) **Sectorización:** Al proceso de división de un Municipio, en áreas de responsabilidad para el patrullaje.
- v) **Tránsito:** A la prestación del servicio público encomendada al Municipio consistente en la actividad técnica, realizada directamente por los elementos de tránsito municipal encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella con fluidez como peatón, como conductor o como pasajero, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, de animales y de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública y coadyuvar en las actividades de control vehicular, mediante la verificación y preservación de elementos de inmatriculación, evitando en todo momento su remoción de las unidades vehiculares;



CAPITULO II DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

TERCERA.- Para efectos de la instrumentación de los dos componentes que comprende la concurrencia a la que se refiere el objeto del presente convenio, las funciones administrativas en materia de seguridad pública que les darán contenido se encuentran descritas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez vigente y en el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito y, específicamente las detalladas en el Manual de Organización de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito vigente, mismas que se clasifican de acuerdo a su naturaleza en funciones de: Planeación; Organización; Dirección y Operación; Vigilancia, Verificación y Control; y Evaluación.

SECCIÓN I DE LA COORDINACIÓN

CUARTA. - “**LAS PARTES**” acuerdan en trabajar conjuntamente, en el ámbito de las respectivas competencias, articulando las acciones operativas que derivan de las funciones siguientes:

A) De Planeación:

- I. Diseñar y participar en el Programa Estatal de Seguridad Ciudadana y Humana, desarrollando la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de ética que deriven de aquel, a efecto de fomentar los vínculos con la comunidad necesarios para la promoción de una cultura solidaria y de cumplimiento de las leyes para alcanzar un verdadero Estado de Derecho, donde prevalezca la paz social y el orden jurídico.
- II. Diseñar, establecer y difundir los programas de educación vial entre la población del Municipio;

B) De Operación:

- I. Garantizar las comunicaciones policiales entre la “**EL ESTADO**”, y la policía preventiva, la policía turística y tránsito municipal, a través de los Centros municipal y estatal de Control, Comando, Cómputo y Comunicación, identificados como **C2** y **C4**, respectivamente, apegadas a los lineamientos, protocolos y demás disposiciones que para el efecto acuerden tanto “**EL MUNICIPIO**” como “**EL ESTADO**”.
- II. Suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades a que se refiere este Convenio. “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.



- III. Instrumentar acciones para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas necesarias para dotarse de datos e información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización de bases de datos, para atender y asesorar a los ciudadanos acerca de sus derechos y los resultados en materia de seguridad pública.
- V. Cooperar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales.
- VI. Coadyuvar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones en materia de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes.
- VII. Coordinarse en los términos que señala el Sistema Estatal de Seguridad Pública, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información contenida en documentos, bases de datos o sistemas de información que sean útiles al desempeño de sus funciones sin menoscabo del cumplimiento de las limitaciones que establece las normatividades aplicables.
- VIII. Participar en la celebración de los convenios y acuerdos de coordinación con las dependencias federales y estatales con el objeto de capacitar a los cuerpos de la Policía Preventiva, Policía Turística y Tránsito Municipal y demás servidores públicos adscritos a su Dependencia:

**SECCIÓN II
DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA**

QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan establecer un esquema de colaboración administrativa mediante el cual "EL MUNICIPIO" delega a "EL ESTADO" las funciones que a continuación se describen, y "EL ESTADO" se compromete a ejercerlas en representación de "EL MUNICIPIO".

A) De Dirección

- I. Dirigir los servicios de Policía Preventiva, Policía Turística y Tránsito Municipal bajo su mando y demás unidades operativas, tácticas y técnicas que le estén adscritas a efecto de cumplir con la función de Seguridad Pública.
- II. Establecer las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad de los habitantes, turistas y visitantes, tanto nacionales como extranjeros, durante su estancia en el Municipio, así como



orientar y fomentar su debido cumplimiento por parte de los mismos, de las normas y reglamentos vigentes.

- III. Formular y proponer al Presidente Municipal, y en su caso ejecutar las acciones de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de seguridad pública, combate al delito para el mejor desempeño de sus funciones, de igual forma coordinarse con las tres órdenes de Gobierno en la localización y persecución de presuntos infractores o delincuentes.
- IV. Promover y difundir sistemas de comunicación en los casos de auxilio que requieran los habitantes del Municipio.

B) De Operación:

- I De acuerdo a las disposiciones que al respecto determine la mesa de inteligencia policial, en atención a las disposiciones legales aplicables, operar y coordinar los servicios de Policía Preventiva, Policía Turística y Tránsito Municipal bajo su mando y demás unidades operativas, tácticas y técnicas que le estén adscritas a efecto de cumplir con la función de Seguridad Pública.
- II Adoptar, implementar, ejecutar y aplicar las políticas de seguridad pública, así como los instrumentos, medidas y acciones necesarias para preservar el Orden Público, combatir la comisión de delitos y faltas administrativas, proteger la vida, los derechos de los habitantes, así como su patrimonio, y en su caso proporcionar el auxilio necesario en situaciones de siniestros y desastres.
- III Proporcionar, por sí o en coordinación con otras autoridades, el auxilio, orientación e información básica a la población y a visitantes o turistas, sean estos nacionales o extranjeros, brindando un trato amable, respetuoso, eficiente y procurando ante todo su protección.
- IV Detener, presentar y poner a disposición en forma inmediata de las autoridades competentes, a los infractores de los Reglamentos Municipales y del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y a las personas que hayan sido detenidas por flagrancia en la comisión de delitos, así como en su caso, auxiliar al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables, en términos de las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto a los derechos humanos.
- V Tramitar el porte de armas de los elementos de policía de acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como cumplir con el registro federal y estatal del mismo.
- VI Participar en coordinación con las autoridades competentes, en programas, campañas y acciones en materia de protección civil.
- VII Proponer al Presidente Municipal las medidas conducentes para la vigilancia, seguridad y control del tránsito en el Municipio.



VIII Coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas y Servicios para el señalamiento de las obras en la vía pública para proteger a la ciudadanía y,

IX Efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas.

C) De Vigilancia, Verificación y Control:

I Vigilar que los cuerpos de seguridad pública del Municipio bajo su mando y demás unidades operativas, tácticas y técnicas que le estén adscritas, en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades se apeguen a los principios de transparencia, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y con respeto a los derechos humanos y garantías individuales reconocidos y protegidos por la Constitución Federal y Estatal.

II Recibir, atender y *turnar a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal*, las quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos, en relación con los servicios de seguridad pública y tránsito que se prestan al amparo del presente convenio.

III Vigilar en el área de su competencia, la observancia y cumplimiento de los Reglamentos Municipales, apoyando a las personas que habiten o transiten en el Municipio para salvaguardar su integridad, su seguridad, sus derechos, su libertad y su tranquilidad en la jurisdicción del mismo, y en su caso, poner a disposición de la autoridad competente a los presuntos responsables de faltas administrativas o actos tipificados como delitos.

IV Supervisar los servicios que preste la Policía Auxiliar;

D) De Evaluación:

I Establecer y documentar un sistema bipartito de información y monitoreo sobre la incidencia de delitos y faltas administrativas en las distintas colonias del Municipio. Los datos deberán ser actualizados permanentemente y turnados por los mandos respectivos de la mesa de inteligencia policial para su eventual evaluación;

CAPITULO III DEL MANDO ÚNICO POLICIAL Y LA POLICÍA QUINTANA ROO

SEXTA. - Derivado de las funciones convenidas en la Sección anterior, **LAS PARTES** acuerdan crear un **MANDO ÚNICO CONCURRENTE** en materia de seguridad, policía preventiva, policía turística y tránsito en el ámbito de la jurisdicción de "EL MUNICIPIO", al que se le denominará "**Mando Único Policial**" y cuya finalidad es:



- a) Contribuir al establecimiento de la seguridad ciudadana a través de la construcción de alianzas entre la policía y la comunidad, fomentando con esto la proximidad con la población, así como mantener la paz y el orden público;
- b) La atención o combate a los delitos de alto impacto y otros, a través de acciones y operativos conjuntos determinados cotidianamente por la mesa de inteligencia policial;
- c) Disminuir la incidencia delictiva del municipio mediante la implementación de esquemas de coordinación interinstitucional a través de la inteligencia policial, aprovechando al máximo los beneficios de Plataforma México y los centros de control y comando con la implementación de tecnologías de la información y comunicación a través de sistemas y procedimientos homologados para mejorar la función de seguridad pública y eficientar los recursos en los operativos conjuntos;
- d) Optimizar la labor de las instituciones de la policía Estatal y Municipal para combatir la delincuencia y prevenir la comisión de los delitos;
- e) Eficientar la capacidad de respuesta de las policías a través de la articulación de acciones conjuntas;
- f) Adminicular la operatividad táctica en el ámbito de la seguridad proactiva y reactiva;
- g) Optimizar los recursos humanos y materiales que estén disponibles para el combate de la delincuencia y la prevención de los delitos y participación ciudadana;
- h) Fortalecer a la Policía Municipal en los términos del artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Nacional, así como coordinar la capacitación y adiestramiento del personal operativo y de tránsito de **"EL MUNICIPIO"** que desarrollen funciones de seguridad pública, prevención y persecución de los delitos, a través de la Academia Municipal;
- i) Coordinar la supervisión de los órganos de mando y control de las instituciones, para que las operaciones policiales se desarrollen en estricto derecho, acorde con el respeto de los derechos humanos y con base en los procedimientos aplicables, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y los que de este deriven, y
- j) Establecer un programa específico para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza a los elementos que presten los servicios de seguridad pública y tránsito al amparo del presente convenio, las cuales serán aplicadas a través de **El Centro**.

El **"Mando Único Policial"** ejercerá únicamente las funciones derivadas de las facultades constitucionales del **"EL MUNICIPIO"** que para tal efecto se establecen en el presente instrumento, y bajo las modalidades de coordinación y colaboración administrativa específicas que se determinan sin que por ello las mismas se consideren concedidas de manera definitiva o transferidas al orden estatal, atendiendo para ello a los parámetros y limitantes que define el marco constitucional, legal y administrativo del Estado Mexicano.

El **Mando Único Policial** deberá instalarse a más tardar a los 20 días de que se publique el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, siendo responsabilidad de **"EL ESTADO"**, ésta publicación.

SÉPTIMA. LAS PARTES acuerdan que **El Mando Único Policial** se organice bajo la dirección y control de **"EL ESTADO"**, en el marco de las funciones descritas en las Secciones I y II del Capítulo Segundo del presente instrumento.



El titular del **Mando Único Policial**, podrá proponer a la ciudadana Presidente Municipal, las personas para ocupar ,los cargos de Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito; Subsecretario de Control y Operación; Puesto de Mando; Director de la Policía Preventiva; Director de la Policía de Tránsito; Director de la Policía Turística; Director de Asuntos Internos; Director de la Unidad Jurídica; Director de Inteligencia y Comando; Director de Prevención del Delito con la Participación Ciudadana; y Director de la Academia de Policía.

“**LAS PARTES**” deberán prever lineamientos, protocolos, reglas operativas y demás disposiciones a fin de poder integrar la estrategia del **Mando Único Policial**. Dichos instrumentos normativos serán desarrollados por “**EL ESTADO**”, y serán sometidos a la aprobación del Ayuntamiento.

OCTAVA. El **Mando Único Policial** deberá establecer una **Mesa técnica de Inteligencia Policial** con las siguientes características mínimas:

- I. Sesionará semanalmente y estará presidida por “**EL MUNICIPIO**”, y se integrará por el Titular del **Mando Único Policial**, el Secretario Municipal de Seguridad Pública, la Fiscalía General, el Consejo Ciudadano de Seguridad, un representante de la Guardia Nacional y el Ayuntamiento.
- II. Se regirá bajo los principios de: Seguridad, Coordinación, Transparencia, Rendición de cuentas, Incentivos y Consecuencias.
- III. Se deberán presentar al menos las estadísticas trimestrales, mensuales y semanales de incidencia delictiva, así como todas las puestas a disposición.
- IV. Realizar un análisis de los resultados alcanzados derivado de las acciones efectuadas en materia de seguridad pública y tránsito.
- V. Atender las dudas que se susciten por motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio.
- VI. Cada 15 días, los casos más complejos que se presentan en la Mesa de Inteligencia Policial relacionados con la detención y puesta a disposición de personas imputadas de algún delito, se discutirán en conversatorios con el Tribunal Superior de Justicia.

La **Mesa de Inteligencia Policial** deberá instalarse al día siguiente de la publicación del presente convenio en el periódico oficial del estado, para tales efectos, en su sesión de instalación se deberán establecer y aprobar los lineamientos de operación de dicha mesa, mismos que deberán estar acordes a las normatividades vigentes respectivas.

El personal municipal que integra la **Policía Quintana Roo**, mantendrá la estructura orgánica, los niveles jerárquicos y las funciones establecidos en la normatividad municipal vigente.

NOVENA. Las partes acuerdan que el Mando Único Policial tenga un solo agrupamiento operativo al que se le denomina Policía Quintana Roo, integrado por elementos de los cuerpos de policía preventiva y tránsito del Municipio, y todos los elementos operativos de los cuerpos de la policía preventiva y tránsito del Estado destacados al efecto, y llevara a cabo sus actividades en el territorio de “**EL MUNICIPIO**”.

No obstante lo anterior, respecto a la competencia territorial, los elementos de la policía preventiva y de tránsito del Municipio, podrán interactuar con elementos de la policía preventiva estatal y con demás elementos de diversos municipios que estén integrados al Mando Único Policial de Quintana



Roo, de conformidad a los términos previstos en los convenios que para tales efectos se celebren con los ayuntamientos de la entidad

El personal municipal que integra la Policía Quintana Roo, mantendrá la estructura orgánica, los niveles jerárquicos y las funciones establecidos en la normatividad municipal vigente.

El personal estatal que integra la Policía Quintana Roo, mantendrá la estructura orgánica, los niveles jerárquicos y las funciones establecidos en la normatividad estatal vigente.

El personal estatal que se incorpore, por la vía de la colaboración administrativa establecida en el presente instrumento, a la estructura de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, desarrollará las funciones delegadas de conformidad con el marco normativo

DÉCIMA.- Los elementos operativos de las policías preventivas, tránsito estatal y municipal que integre la Policía Quintana Roo, utilizarán el uniforme, emblema, identificaciones y demás elementos distintivos de seguridad que “EL ESTADO” determine, sin que ello implique una relación laboral y/o civil o de cualquier tipo.

DECIMA PRIMERA. Para fortalecer la integración y operatividad inicial del **Mando Único Policial, LAS PARTES** acuerdan establecer los siguientes compromisos mínimos:

A) **“EL ESTADO” se compromete a:**

- I. Formular el programa de trabajo, el cual deberá contener los indicadores, metas y procedimientos de evaluación de los mismos;
- II. Diseñar y fijar los protocolos de actuación y homologación operativa de las agrupaciones de policía preventiva municipal, policía turística y tránsito municipal;
- III. Implementar mecanismos de evaluación de control de confianza, tanto al personal de nuevo ingreso, como al personal en activo, manteniendo un sistema de evaluación permanente, a través de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación y las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario;
- IV. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y demás normativa aplicable;
- V. Determinar las condiciones para estandarizar las bases de datos e información; y,
- VI. Brindar asesoría respecto de la administración, ejercicio y aplicación en su caso, de los recursos financieros asignados a **“EL MUNICIPIO”** que en materia de policía preventiva son asignados por la Federación y el Estado para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, garantizando la eficaz aplicación de las transferencias estatales,



considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los ejes, metas programáticas y montos, así como a las legislaciones aplicables para el caso concreto.

B) “EL MUNICIPIO” se compromete a:

- I. Coadyuvar con “**EL ESTADO**” en la integración y concreción de los proyectos y programas para la prestación del servicio de policía preventiva, policía turística y de tránsito de “**EL MUNICIPIO**”;
- II. Con cargo a su propio presupuesto o a los recursos federales correspondientes, así como bajo las directrices que establezca para tal efecto la **Secretaría Municipal**, llevará a cabo la evaluación de control de confianza, así como de habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos, identificación de factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desarrollo de la función y demás capacitación especializada que para el efecto se programe al personal de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, a través de la **Academia Estatal o Municipal y El Centro**.
- III. Brindar las facilidades correspondientes, para que se homologuen los criterios de capacitación y adiestramiento del personal operativo y de tránsito de “**EL MUNICIPIO**”, impartidos en la **Academia Municipal de Policía, a los de la Academia Estatal, con el propósito de que se optimicen las funciones de seguridad pública, prevención y persecución de los delitos**;
- IV. Abstenerse de hacer transferencia alguna de bienes muebles e inmuebles, sistemas, bienes intangibles, parque vehicular, armamento, dotaciones de munición, uniformes, que le sean de su propiedad o estén a su cargo, ni aun en especie, como combustibles, lubricantes o refacciones y en general todo lo que esté afecto al servicio de los elementos de policía preventiva, policía turística y tránsito de “**EL MUNICIPIO**”, sin la autorización del Ayuntamiento, la cual será procedente únicamente por causas notorias y debidamente justificadas para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA- “LAS PARTES” acuerdan que en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos será el órgano colegiado de Honor y Justicia de cada corporación quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instauren a los elementos operativos, atendiendo a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación aplicable.

Bien, a efecto de fomentar buenas prácticas en la integración de las investigaciones o procedimientos administrativos instaurados en contra de los elementos de la **Policía municipal o Policía Estatal**, las áreas de asuntos internos de cada institución, velaran por una debida y estrecha coordinación, intercambiando la información conducente para medir el desempeño de las corporaciones policiales; así como para el efectivo desarrollo de los procedimientos administrativos sancionadores, siempre en el marco de la normatividad aplicable para cada institución.

DÉCIMA TERCERA. - Toda vez que el Estado por conducto del Secretario de Seguridad Pública es titular de la Licencia Oficial colectiva Número 28, el armamento que será utilizado por los elementos



operativos para el desarrollo de sus labores será el que tenga asignado cada institución policial, por conducto de sus respectivos presupuestos, y el registrado previamente en la Licencia Oficial Colectiva.

DÉCIMA CUARTA. - El personal de “LA POLICÍA QUINTANA ROO” que intervenga en los operativos que se deriven de este convenio, mantendrá sus derechos y obligaciones respecto a la relación administrativa con la entidad que lo contrató.

DÉCIMA QUINTA. El **Mando Único Policial**, por conducto de la **Policía Quintana Roo**, tendrá las tareas de vigilancia y contención, y para tal efecto deberá proyectar, instrumentar y controlar el patrullaje, el cual se realizará a través de la sectorización, misma que deberá atender a las características geográficas y demográficas de “**EL MUNICIPIO**”, mediante la combinación armónica y racional de los distintos recursos operativos disponibles y en correspondencia con las necesidades operativas que se susciten.

El proceso de sectorización permitirá:

- I. Garantizar a la comunidad que exista una vigilancia y patrullaje permanente en todo el territorio.
- II. Asegurar unidades policiales cerca de los sitios de ocurrencia delictivas, para dar una respuesta inmediata, y tener oportunidad de aprehender de forma flagrante a los infractores.
- III. Distribuir estratégica, equitativa y eficazmente los recursos.
- IV. Mantener contacto ciudadano con las comunidades en todo el territorio municipal y asegurar sus involucramientos en las medidas preventivas.
- V. Facilitar el carácter pro-activo y reactivo de la policía.

“**LAS PARTES**” se comprometen a realizar un documento descriptivo del territorio que comprende “**EL MUNICIPIO**”, en el cual considerarán las características socio-operativas, demográficas, poblacionales, delictivas, y lo pondrán a disposición del **Mando Único Policial**; con dicho documento de planeación, determinará los lugares donde debe focalizarse el servicio de vigilancia, y los puntos preseleccionados para los encuentros con las y los supervisores, con el objetivo de continuar con el proceso de sectorización correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. El **Mando Único Policial** por conducto de la **Policía Quintana Roo** podrá llevar a cabo operativos de presencia y disuasión en el territorio municipal, con la finalidad de garantizar la integridad física y patrimonial de los habitantes.

De igual forma, en los casos de alteración grave del orden público o de emergencia policial, de manera coordinada implementará los operativos necesarios para su atención.

Los requerimientos de apoyo de fuerza pública formulados por instancias judiciales o administrativas que se desahoguen en el territorio de “**EL MUNICIPIO**”, **podrán ser** atendidos por elementos de la **Policía Quintana Roo**.

El **Mando Único Policial** queda excluido de realizar y obtener el cobro de las infracciones que se cometan dentro del territorio municipal y demás productos, derivados del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como del Reglamento de Tránsito Municipal;



DÉCIMA SÉPTIMA- “EL ESTADO”, podrá realizar las contrataciones de servidores públicos que se estimen procedentes en términos de su presupuesto autorizado, los exámenes de control y confianza y la normatividad de racionalidad y austeridad vigentes, para que se incorporen a la **Policía Quintana Roo**; con estos mismos supuestos, las contrataciones que en su caso y en plena autonomía realice **“EL MUNICIPIO”** podrán ser susceptibles de integrarse al **Mando Único Policial** a fin de lograr la integralidad en la nueva composición de los cuerpos policiacos.

DÉCIMA OCTAVA. - **“LAS PARTES”** coinciden en que, siendo la seguridad pública un derecho fundamental, el presente Convenio requiere la máxima difusión para el conocimiento general de las personas residentes y transeúntes en el Estado; por tanto, este instrumento lo publicara el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en su Periódico Oficial.

DÉCIMA NOVENA. - En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio **“LAS PARTES”** se comprometen a resolverlo de común acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes al conflicto o controversia, elaborando un informe ejecutivo sobre los hechos ocurridos, planteando una propuesta de solución al **“MANDO ÚNICO”**.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMA. - Para los efectos de la evaluación **“EL ESTADO”** atenderá lo siguiente:

- I. Informar trimestralmente en la forma que se disponga por los lineamientos y protocolos vigentes y demás normatividad aplicable que se emita al respecto, los resultados y hallazgos relevantes que obtenga respecto del cumplimiento de metas y de indicadores.
- II. Aplicar los exámenes de autoevaluación de primer alcance;
- III. Participar en las reuniones anuales de evaluación. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por **“LAS PARTES”** los avances y las acciones realizadas y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan;
- IV. Proponer en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones trasladadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere el numeral anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, deberán constar por escrito y deberá sumarse al Programa de Trabajo Anual en aplicación;
- V. Llevar a cabo, con la participación que corresponde a **“EL MUNICIPIO”**, y con cargo a su propio presupuesto o a los recursos federales correspondientes:



- a. La evaluación de control de confianza al personal de la policía preventiva y de tránsito del municipio, así como de sus habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos, identificación de factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desarrollo de la función; y,
- b. La capacitación especializada que para el efecto se programe al personal de la policía preventiva y de tránsito Municipal, a través de la **Academia Estatal** y **El Centro**.

VI. Implementar mecanismos de evaluación de control de confianza, tanto al personal de nuevo ingreso, como al personal en activo, manteniendo un sistema de evaluación permanente, a través de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, bajos los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación y las Conferencias Nacionales de Procuración de justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario; y,

VII. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y demás normativa aplicable.

La planeación, programación, verificación, normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para **"LAS PARTES"** y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones establecidas en la legislación aplicable.

Cuando derivado del ejercicio de las funciones de evaluación, **"LAS PARTES"** observen el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus funciones de verificación, a efecto de establecer conjuntamente las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.

CAPITULO V **DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, TRASPARENCIA**

VIGÉSIMA PRIMERA. **"EL MUNICIPIO"** podrá volver a ejercer las funciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **"EL ESTADO"**, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último, bajo las condiciones y en los términos en que este mismo instrumento previene.

En ese sentido **"EL MUNICIPIO"** podrá tomar a su cargo y ejercer en forma única y exclusiva cualquiera de las funciones que conforme a este Convenio ejerza **"EL ESTADO"** cuando esté incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con 15 días de anticipación. **"EL ESTADO"** podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas funciones, en cuyo caso, dará aviso previo mediante aviso por escrito efectuado con 15 días de anticipación a **"EL MUNICIPIO"**.



Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior surtirán sus efectos al día siguiente de su notificación y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - “**LAS PARTES**” fomentarán el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en otros instrumentos y normatividad aplicable, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública.

VIGÉSIMA TERCERA. --El presente Convenio será revisado y evaluado respecto a su objeto y acciones realizadas derivadas del mismo, cada seis meses por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez. La revisión y evaluación del convenio estará a cargo de la ciudadana Presidente Municipal y la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

CAPITULO VI DE LAS CONDICIONES LABORALES

VIGÉSIMA CUARTA. - “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL ESTADO**”, en ningún caso se considerará patrón sustituto ni titular de las relaciones laborales y administrativas derivadas de las instituciones de seguridad pública municipal, de la policía preventiva municipal y de las de tránsito, en términos de lo dispuesto por las disposiciones normativas en materia laboral, administrativa y procesal aplicables al caso.

Todas aquellas asignaciones adicionales a los ingresos que perciban los elementos de la policía preventiva, policía turística y de tránsito de “**EL MUNICIPIO**”, sean en efectivo o en especie, provenientes de fondos de origen federal o local, a los que pueda ejercer “**EL ESTADO**” deberán ser consideradas dotaciones complementarias por las cuales, mediante transferencias, se beneficia “**EL MUNICIPIO**”. La dotación será asignada en medida de la suficiencia presupuestal.

El ejercicio y comprobación de las dotaciones complementarias transferidas, a que se refiere el párrafo anterior, se realizará en términos de lo dispuesto en las reglas de operación emitidas por la autoridad competente. Las dotaciones complementarias que reciban los elementos de la policía preventiva y de tránsito de “**EL MUNICIPIO**”, por transferencia que a su favor realice “**EL ESTADO**”, se aportarán única y exclusivamente durante la permanencia de dichos elementos en la **Policía Quintana Roo**, sin que en ningún momento dicha dotación se considere como remuneración regular que perciban de “**EL MUNICIPIO**”.

VIGÉSIMA QUINTA. - “**LAS PARTES**” convienen que será el **Mando Único Policial**, quien a través de su estructura orgánica se hará cargo de administrar y ejercer los recursos humanos y materiales que en materia de seguridad pública se asignen. Dichos recursos se utilizarán bajo la más estricta responsabilidad, respetando para tal efecto las políticas, estrategias y/o reglas de operación.

En ese sentido, “**EL MUNICIPIO**” gestionará el recurso asignado por el subsidio **FORTASEG**, en términos de lo previsto por los *Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para el*



Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2019.

CAPITULO VII
DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA, DIFUSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMA SEXTA. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, mediante comunicación escrita que cualquiera de “LAS PARTES” dirija a la otra, con al menos quince días naturales de anticipación, cuando se presenten las siguientes causales:

- I. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y colaboración Administrativa;
- II. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito sin responsabilidad para “LAS PARTES”;
- III. Por actos que hagan imposible el desempeño de la función de seguridad pública;
- IV. Por no cumplir con las expectativas de disminuir la incidencia delictiva;
- V. Por no dar la atención o combate a los delitos de alto impacto y otros;
- VI. Por acuerdo de “LAS PARTES” o a petición de alguna de las partes por así convenir a sus intereses; y,
- VII. En caso de no substanciarse las diferencias entre las partes por la vía de la conciliación.

En el caso de “LOS MUNICIPIOS”, se deberá contar con el acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo que determine su terminación.

La declaratoria de terminación surtirá sus efectos al día siguiente de su notificación y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” deberán acordar los términos específicos en que las acciones, procesos y procedimientos, se podrán dar por concluidas y como serían las acciones subsecuentes respecto de los compromisos adquiridos por ambas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - “EL MUNICIPIO” manifiesta que todos los anexos que consistan en las actas de cabildo que se refieren en el presente Convenio y los demás documentos que lo integran, le resultan obligatorios y formarán parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, hasta el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

“LAS PARTES” convienen que se podrán realizar, convenios específicos, acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio, a fin de mejorar la coordinación y colaboración administrativa, en cuyo caso deberán observarse las mismas formalidades para su aprobación, y en todos los casos deberán ser ratificados por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.



VIGÉSIMA NOVENA - “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe ningún vicio de la voluntad como error, dolo, lesión o mala fe que afecte total o parcialmente la validez del mismo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen y al calce, por triplicado en Chetumal, Quintana Roo, a los 17 días del mes de Mayo de 2019.

POR “EL ESTADO DE QUINTANA ROO”.C. LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RÚBRICA. CMDTE. JORGE ALEJANDRO OCAMPO GALINDO, COMISIONADO ESTATAL DE LA POLICIA PREVENTIVA, RÚBRICA. POR “ EL MUNICIPIO” C. LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, RÚBRICA. C. LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, RÚBRICA.



C. EDUARDO SANTA MARIA CHÁVEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BENITO JUÁREZ, RÚBRICA.

CONVENIO EN MATERIA DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SIN TEXTO



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director